

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

000000025

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COLGATE-PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A.

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION**.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **COLGATE-PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A.** se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 15 de octubre de 1990, ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañias de Guayaquil, doctor Juan Trujillo Bustamante, mediante Resolución No. 90-2-1-1-0003408 el 09 NOV 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 3189 L.I. el 27 de noviembre del 1990
- 2.- **OTORGANTES**.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Luis Gutiérrez Serpa, colombiano, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y en su calidad de Gerente General de la indicada Compañia.
- 3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/394'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 600'000.000,00.
- 4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL**.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/146'385.124,00 por capitalización de la Reserva Facultativa y S/247'614.876,00 por capitalización del Superávit proveniente de la Revalorización de Activos Fijos.
- 5.- **REFORMA DE ESTATUTOS**: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforman los Artículos Cinco y Seis del Estatuto Social, los mismos que dirán: **ARTICULO CINCO: CAPITAL**.- El capital social es de SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES dividido en sesenta mil acciones ordinarias de diez mil sucres cada una. **ARTICULO SEIS**.- Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del número uno al sesenta mil. Además se introduce la reforma al Artículo Veintitres inciso h), el mismo que dirá: Autorizar al Gerente General para firmar contratos y contratar préstamos cuyo valor exceda de setenta y cinco millones de sucres, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañias. También se reforma el artículo veinticinco en el inciso c), el mismo que dirá: Firmar contratos y contratar préstamos, solamente con autorización previa de la

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de

Q. U. F.

000000000

Junta General de Accionistas o del Directorio, de conformidad con el artículo vigésimo tercero, literal h) cuando su valor exceda de setenta y cinco millones de sucres sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ci. 

Guayaquil, 7 de diciembre de 1990



ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL